



Resolución de Alcaldía

N° 305-2025-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 20 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 08 de setiembre del 2025, presentada por la administrada Leyla Paredes Urquía, solicitando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 193-2025-MDBSH; la Nota de Coordinación N° 1245-2025-MDBSH-GDURI; el Informe Legal N° 320-2025-OAJ/JCWO-MDBSH de fecha 09 de octubre del 2025; el Informe N° 496-2025-MDBSH/GM; y el Memorando N° 283-2025-MDBSH/ALC de fecha 17 de octubre de 2025, mediante el cual se autoriza la emisión del Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 08 de setiembre del 2025, la señora Leyla Paredes Urquía solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 193-2025-MDBSH, de fecha 11 de agosto de 2025, al considerar que lesiona su legítimo interés y mejor derecho de posesión sobre el área objeto del acto administrativo.

Que, el Informe Legal N° 320-2025-OAJ/JCWO-MDBSH, concluye que es PROCEDENTE declarar la nulidad de oficio del acto, por haberse emitido con vicios sustanciales que afectan derechos de tercero. La administración es consciente de que la potestad anulatoria de oficio, aunque excepcional, debe aplicarse cuando se verifica una lesión a derechos fundamentales o al interés público.

Que, el jurista peruano Juan Carlos Morón Urbina define la Nulidad como: "el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor y que el acto estaba llamado a producir", siendo los casos de nulidad administrativa de





interpretación restrictiva, lo que obliga a fundamentar sólidamente la decisión en el marco de la ley.

Que, el **Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG)**, establece las **Causales de Nulidad** de pleno derecho, siendo las pertinentes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos esenciales para su adquisición.**
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Que, la **Resolución de Alcaldía N° 193-2025-MDBSH** incurre en la causal del **Numeral 3 del Artículo 10°**, por haber reconocido derechos a favor de un administrado (la Sra. Sheyla Lily Pinedo Tuesta) que resultan **contrarios al ordenamiento jurídico** al afectar directamente el derecho de posesión acreditado por la Sra. Leyla Paredes Urquía, configurándose una **lesión a los derechos fundamentales** de un tercero con legítimo interés.

Que, conforme al **Artículo 213° del TUO de la LPAG**, que regula la **Nulidad de Oficio**:

- **213.1:** En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que **agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.**
- **213.2:** En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

La declaración de nulidad estará a cargo de la autoridad superior jerárquica de quien dictó el acto que se declara nulo. Si el acto hubiera sido dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la **misma autoridad.**





Que, dado que la Resolución de Alcaldía N° 193-2025-MDBSH fue emitida por el Despacho de Alcaldía, la competencia para declarar su nulidad recae en la **misma autoridad**, de acuerdo al numeral 213.4 del Artículo 213° del TUO de la LPAG.

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Artículos 10° y 213° del TUO de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2025-MDBSH** de fecha 11 de agosto de 2025, por configurarse la causal de nulidad de pleno derecho prevista en el **Número 3 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido un acto que adquiere derechos contrarios al ordenamiento jurídico y **lesiona derechos de tercero** con legítimo interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos y procedimientos derivados de la Resolución de Alcaldía N° 193-2025-MDBSH, con **efecto declarativo y retroactivo** a la fecha del acto, conforme al Artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Leyla Paredes Urquía, a la Sra. Sheyla Lily Pinedo Tuesta y a las demás instancias administrativas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO
ALCALDE

